



ESTATUTOS
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Texto refundido aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas
de 29 de diciembre de 2023

ÍNDICE

TITULO I	Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad	3
TITULO II	Del Capital y de las Acciones	3
TITULO III	De los Corredores	4
TITULO IV	De la Administración	4
TITULO V	Del Comité de Buenas Prácticas	10
TITULO VI	De las Juntas de Accionistas	13
TITULO VII	Del Balance y de los Fondos Sociales	15
TITULO VIII	De la Disolución y Liquidación	16
ARTICULOS TRANSITORIOS		16
NOTAS EXPLICATIVAS		17
ESTATUTOS PRIMITIVOS		19

TÍTULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Art. 1º: Se establece una sociedad anónima denominada “Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores” (en adelante, la “Bolsa”), la que se regirá por el presente estatuto (en adelante, según el mismo sea modificado en el futuro, los “Estatutos”), las disposiciones del Título VII de la Ley N°18.045, y en lo que no fuere contrario a dichas disposiciones, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Art. 2º: Su objeto será (a) proporcionar a los corredores de bolsa un lugar físico o virtual en el que pueden cotizar, ofrecer o transar valores, así como para las demás actividades que puedan realizar en conformidad a la ley, y (b) efectuar además las actividades que la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”) les autorice o exija de acuerdo a sus facultades.

Art. 3º: En el cumplimiento de su objeto, propenderá, a través de su organización y reglamentación, a la formación de un mercado de valores abierto, competitivo, ordenado y transparente, a través de principios equitativos en las transacciones y prácticas bursátiles, otorgando el máximo de garantías y protección a los inversionistas.

Art. 4º: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

Art. 5º: La duración de la sociedad será indefinida.

TÍTULO II

Del Capital y de las Acciones

Art. 6º: El capital de la sociedad es de \$1.903.664.400, dividido en 48.000.000 de acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado.

Art. 7º: Todas las acciones serán nominativas y pertenecerán a una misma y única serie.

Art. 8º: La transferencia de acciones se hará en la forma establecida por la Ley N°18.046, y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Art. 9º: Ningún corredor de bolsa, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, según se define en la Ley N°18.045, podrá poseer, directa o indirectamente, más del 10% de la propiedad de la sociedad.

Si por cualquier circunstancia se infringe la prohibición del párrafo que precede, las acciones que se encuentren en dicha situación de infracción, deberán ser transferidas dentro del

plazo de 60 días contados desde la fecha en que se hubiere producido dicha infracción, y no tendrán derecho a voto mientras dicha transferencia no hubiere sido perfeccionada.

Si las acciones que se encuentren en infracción a lo estipulado en este artículo, hubieren sido inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad, la sociedad declarará la exclusión del derecho a voto de dichas acciones y lo anotará en el Registro de Accionistas.

TÍTULO III

De los Corredores

Art. 10°: El Directorio establecerá los requisitos de solvencia, idoneidad y demás exigencias que considere pertinentes y con los que deberá cumplir un corredor para postular y mantenerse en el cargo de corredor de la Bolsa. Dichos requisitos serán objetivos, no podrán establecer diferencias arbitrarias, deberán ser cumplidos permanentemente por los corredores de la Bolsa y se aplicarán no sólo a los corredores sino también a sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito del corredor. Asimismo, el Directorio establecerá el procedimiento para verificar su cumplimiento tanto a la época de la postulación al cargo de corredor como permanentemente con el objeto de poder permanecer en tal cargo. Dicho procedimiento no podrá restringir ni entorpecer la libre competencia.

Por su parte, el Directorio definirá los requisitos que los corredores deberán cumplir para que éste autorice la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito del corredor.

Los requisitos y procedimiento antes mencionados quedarán establecidos en el Reglamento de la Bolsa (en adelante, el “Reglamento”).

TÍTULO IV

De la Administración

Art. 11°: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará 3 años en sus funciones y se renovará en su totalidad al final de cada período. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes.

Art. 12°: Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en una única elección. Resultarán electos los directores más votados.

Podrá omitirse la elección, si proponiéndose la elección por aclamación, no se opusiere a ella ninguno de los asistentes.

Art. 13°: Para ser director de la sociedad se requiere:

- a) Tener 30 años de edad, a lo menos.
- b) No tener ninguna de las inhabilidades y contar con los demás requisitos señalados en el artículo 46° de la Ley N°18.045 y en los artículos 35° y 36° de la Ley N°18.046.
- c) Dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Art. 14°: Cesará en sus funciones el director que, con posterioridad a su elección, incurra en una causal de inhabilidad. Asimismo, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo el director que no concurriera a 3 sesiones consecutivas sin causal calificada como suficiente por el Directorio.

En los casos de renuncia, muerte, inhabilidad o impedimento permanente de un director, el Directorio designará su reemplazante, quien ejercerá su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, ocasión en que se renovará totalmente el Directorio.

Art. 15°: Los directores serán remunerados por sus funciones siendo compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director y con las que correspondan a su participación en el o los comités creados por el Directorio. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16°: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, para objetos que se especificarán en la citación. El Directorio sesionará con un quórum de 4 miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los directores presentes, salvo que la ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Para ratificar o modificar las propuestas de sanciones efectuadas por el Comité de Buenas Prácticas (en adelante, el "Comité"), o para acordar la aplicación de sanciones en ejercicio de sus propias facultades, el Directorio deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a lo menos.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de

medios tecnológicos que autorice la Comisión, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Art. 17°: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y dispondrá para el cumplimiento del objeto social, sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a terceros, de todas las facultades y atribuciones de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de su inciso 2° que se dan una a una expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente General, en conformidad a la ley. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporeales, pero en cuanto a bienes raíces sólo podrá enajenar aquellos cuyo valor no exceda de 100.000 Unidades de Fomento; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra cualquiera, contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, de su naturaleza o simplemente accidentales, ya se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior, la que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.

Además de las facultades generales de administración, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Dictar el Reglamento, manuales de operación y demás normativa de la Bolsa que contengan las materias necesarias para la mejor consecución de los fines sociales (incluyendo, los tipos de sanciones, pecuniarias y no pecuniarias, que podrán imponerse a los corredores, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, apoderados y operadores autorizados para actuar en representación del corredor, y los casos en que ellas les apliquen, así como el órgano que la aplica, los montos máximos y la metodología de cálculo); vigilar su fiel cumplimiento y el de los Estatutos y la ley; impartir circulares e instrucciones a los corredores para el correcto desempeño de sus funciones; aplicar las medidas y sanciones previstas en los Estatutos, Reglamento, manuales y normativa; y hacer efectivos los acuerdos que se adopten y los fallos que se emitan.

Además, establecer un Código del Gobierno Corporativo que especifique los estándares que orientarán a la administración y al propio Directorio de la Bolsa, respecto a su actuar como sociedad anónima, como entidad que ejerce una actividad de interés público y que fomenta el desarrollo del mercado de valores del país. De igual manera, el Código deberá contemplar los principios y normas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los accionistas, la correcta administración de la Bolsa, el buen manejo de relaciones con los grupos de interés, la detección, prevención y control de conflictos de interés, y la existencia de un mercado competitivo y transparente.

- b) Aceptar o rechazar las admisiones de corredores y de sus apoderados y operadores en conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa.
- c) Autorizar la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito de cualquier corredor miembro de la Bolsa.
- d) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité, en la forma prevista en el artículo 24°.
- e) Fijar el precio de los servicios que preste la Bolsa.
- f) Autorizar la cotización de los valores de oferta pública y suspenderlos, en conformidad a la ley.
- g) Conocer de las proposiciones de suspensión y pérdida de la calidad de corredor, que le plantee el Comité y aprobarlas o modificarlas conforme al Reglamento, y conocer y resolver aquellas materias que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el propio Reglamento y normativa de la Bolsa.
- h) Suspender de sus funciones a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil, oyendo previamente al Comité.
- i) Autorizar remates de acciones, valores o títulos de créditos, conforme a las instrucciones que reciba y a las normas legales y reglamentarias.
- j) Fijar a los corredores normas sobre su contabilidad y documentación, de acuerdo a las leyes, el Reglamento, demás normativa de la Bolsa y a las instrucciones de la Comisión.
- k) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-Presidente, Gerente General, gerentes de área, o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

- l) Presentar a las Juntas Ordinarias de Accionistas el balance, inventario y la memoria relativa a las operaciones sociales de cada año.
- m) Acordar la convocatoria a Juntas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias.
- n) Ejercer todas las atribuciones que en conformidad a la ley corresponden a una bolsa de valores y todas aquellas que los Estatutos y reglamentos le confieren y, en general, tomar todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 18°: El Directorio designará de su seno un Presidente, en la primera sesión que celebre después de la Junta de Accionistas que lo haya elegido. El Presidente durará en funciones todo el período del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del período, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre.

Los deberes y atribuciones del Presidente son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- b) Presidir las sesiones de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- c) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo estime conveniente o sea requerido por uno o más directores.
- d) Representar oficialmente a la sociedad, especialmente ante las autoridades públicas, bolsas de valores y demás entidades privadas.

Art. 19°: El Directorio designará de su seno un Vice Presidente, el que durará en funciones todo el período del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del período, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre.

Los deberes y atribuciones del Vice Presidente son:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, con todas sus facultades, no siendo necesario acreditar ante terceros esta circunstancia.
- b) Resolver toda dificultad que se presente en el desarrollo de las actividades de la Bolsa, cuya resolución no esté entregada expresamente a otra persona o autoridad por los Estatutos o por el Reglamento.

Art. 20°: El Directorio podrá crear comités de directores para la mejor administración de la Bolsa y fijar sus atribuciones en la medida que éstas no correspondan al propio Directorio.

Los comités tendrán como objeto estudiar, analizar y recomendar al Directorio en materias tales como:

- Normativa aplicable al mercado de valores, a la Bolsa y a los corredores de la Bolsa.
- Políticas de riesgo.
- Seguimiento de mercado.
- Situación financiera y presupuestaria de la Bolsa.
- Auditoría interna y externa.
- Funcionamiento y desarrollo de los negocios de la Bolsa.
- Utilización de la tecnología en la Bolsa.
- Gobierno corporativo.
- Otras materias que les encomiende el Directorio.

Los comités estarán integrados por un mínimo de 3 miembros y presentarán informes de sus actividades y propuestas al Directorio de la Bolsa.

Art. 21°: El Directorio podrá crear comités especiales con participantes del mercado con el propósito de asesorar al Directorio en la elaboración de propuestas que tengan por objeto el desarrollo del mercado de capitales local y el perfeccionamiento de la normativa y operación bursátil.

Podrán participar de estos comités, emisores, corredores e inversionistas de la Bolsa, u otros representantes de sectores e instituciones que el Directorio estime necesarios, correspondiendo al Directorio la definición de su objeto específico, número de integrantes y composición de éstos.

Art. 22°: El Gerente General de la sociedad será designado y sustituido por el Directorio, quien fijará, asimismo, sus atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponden de acuerdo con la ley.

Corresponderá especialmente al Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- b) Vigilar el Departamento de Custodia y Garantías.
- c) Suscribir todos los documentos relativos a los actos de administración ordinaria.
- d) Otorgar los certificados que se expidan por la Bolsa y que la ley u otra norma obligatoria exijan sean firmados por el Gerente General, y delegar en uno o más gerentes de área los demás.

Art. 23º: El Directorio designará un Secretario y, a falta de designación específica, actuará como tal el Gerente General.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualquier medio que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, se ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el Secretario o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

El Presidente, el Secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el artículo 16, no podrán negarse a firmar el acta, la que deberá ser firmada antes de la sesión siguiente. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Se podrán usar mecanismos de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe, si la Comisión lo autoriza mediante norma de carácter general.

TÍTULO V

Del Comité de Buenas Prácticas

Art. 24º: Créase como un órgano autónomo el Comité de Buenas Prácticas, compuesto de 3 miembros titulares y 2 suplentes (denominados, Primer Suplente y Segundo Suplente) elegidos por el Directorio, que durarán 3 años en sus cargos, renovándose uno cada año los miembros titulares y cada 3 años los miembros suplentes, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros suplentes ejercerán sus cargos en el orden de prelación que corresponda, según tengan la calidad de Primer Suplente o Segundo Suplente.

La elección de los miembros del Comité que vencen su período, se hará en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta Ordinaria de Accionistas del año correspondiente.

Para ser elegido miembro del Comité se requerirá tener reconocida experiencia y conocimientos de las actividades bursátiles y de su mercado, alta calidad profesional y personal y carecer a ese entonces de todo vínculo jurídico o económico con la Bolsa o con corredores de ésta u otra bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado de socios, directores o administradores de corredores de ésta u otra bolsa.

La calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa no será obstáculo para poder ser elegido miembro del Comité, sin perjuicio de que en los casos en que ese corredor esté involucrado, se abstenga de participar en el conocimiento y fallo del caso si así lo solicitare alguna de las partes u otro miembro del Comité, o lo decidiere el mismo miembro. Para estos efectos, el miembro del Comité que tenga la calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa, deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Comité y las partes en forma previa a la realización de cualquier actuación.

En caso de vacancia de un cargo, por cualquier causa, el Directorio elegirá su reemplazante por el tiempo que le faltare a su predecesor.

Art. 25°: El quórum para el funcionamiento del Comité será de 3 miembros. Se abstendrán de participar en un asunto y de votar sobre él, los miembros que estuvieren implicados en ese asunto. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de un miembro titular, será subrogado por el Primer Suplente y, en caso de inhabilidad o ausencia de éste, por el Segundo Suplente. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de 2 miembros titulares, serán subrogados por los miembros suplentes. En caso que mediante la aplicación de las reglas anteriores no se obtuviere el quórum mínimo de funcionamiento, el Comité funcionará con 2 miembros.

Los acuerdos que impliquen sanciones o proposiciones de sanciones y aprobaciones o modificaciones del Reglamento del Comité requerirán del voto conforme de 2 de sus miembros, sea que hubiere funcionado con 2 o 3 miembros.

Art. 26°: Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Conocer y resolver los reclamos que se suscitaren entre corredores, o entre éstos y sus clientes, o entre corredores y la Bolsa por infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Comisión o a las leyes.
- b) Realizar las investigaciones que el Directorio encargue al Comité con el objeto de determinar la existencia de infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Comisión o a las leyes.
- c) Recomendar estándares de buenas prácticas a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los corredores y a los emisores.

- d) Recomendar a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los corredores y a los emisores, medidas correctivas en casos concretos, a efectos de ajustar su actuación a las exigencias de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente.
- e) Dar su opinión al Directorio, cuando éste considerase suspender a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil.
- f) Proponer o recomendar al Directorio la aplicación de alguna de las sanciones que se establecerán en el Reglamento de la Bolsa, en virtud del artículo 17.
- g) Aplicar las sanciones que correspondan en conformidad a las atribuciones que establezca el Directorio en el Reglamento de la Bolsa.
- h) En general, ejercer todas las funciones que los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa le confieren al Comité.

El Comité actuará de oficio, a petición del Directorio o de parte interesada. Tan pronto se aboque al conocimiento de un reclamo lo informará al Directorio, para que éste a su vez lo comunique a la Comisión de conformidad a las facultades establecidas por el Directorio.

Art. 27°: El procedimiento a que se ceñirá el Comité será fijado por él mismo, autónomamente, a través del Reglamento del Comité que deberá respetar las exigencias normalmente aceptadas como propias de un debido proceso, dando garantías de imparcialidad y de defensa de los acusados.

El Reglamento del Comité establecerá también el plazo dentro del cual deberá resolverse el reclamo, el que podrá prorrogarse una vez, y en lo pertinente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N°18.045.

Las partes, con aprobación del Comité, podrán modificar el procedimiento para el caso en que litiguen.

Art. 28°: El Comité aplicará por sí mismo las medidas de amonestación, censura y multa (tanto a los corredores como a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores), y recomendará al Directorio la aplicación de suspensión y pérdida de la calidad de corredor.

En el mismo acuerdo en que se adopten estas sanciones, el Comité definirá la forma en que éstas serán difundidas al mercado e informadas al Directorio.

Art. 29°: Los miembros del Comité serán remunerados por sus funciones y sus cuantías serán fijadas anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO VI De las Juntas de Accionistas

Art. 30°: La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, previa citación del Directorio. La Junta Ordinaria de Accionistas podrá conocer de todos los asuntos que la ley designa de su competencia sin que sea necesario señalarlos en la citación.

Art. 31°: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en las ocasiones en que sean convocadas por el Directorio y sólo conocerán de las materias específicas que se señalen en la convocatoria. El Directorio citará a Junta Extraordinaria de Accionistas cuando a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen.

Art. 32°: El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo pidieren por escrito accionistas que representen a lo menos un 10% de las acciones o así lo requiera la Comisión.

Art. 33°: La citación a Junta de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico que designe la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se determine otro en Juntas de Accionistas posteriores, por 3 veces en días distintos, dentro de los 20 días anteriores a la reunión. El primer aviso se publicará con a lo menos, 10 días de anticipación a la Junta de Accionistas.

Art. 34°: Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo o el Gerente General en su defecto. La persona que actúe como Secretario practicará los escrutinios.

Art. 35°: Los concurrentes a las Juntas de Accionistas firmarán una hoja de asistencia que preparará para tales efectos el Secretario. Los accionistas podrán concurrir a la Junta de Accionistas por sí o representados por otras personas, sean o no accionistas, siempre que el poder conste por escrito.

Podrán usarse sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación y que hayan sido autorizados por la Comisión, mediante norma de carácter general.

Art. 36°: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

Las materias sometidas a decisión de una Junta de Accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Toda votación que se efectúe en una Junta de Accionistas deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, en la medida que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Corresponderá a la Comisión aprobar, mediante norma de carácter general, los referidos sistemas para las sociedades anónimas abiertas.

En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior, no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 37°: De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por 3 accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de 3.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Art. 38°: En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y representados y número de acciones que representan; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación; y lista de los accionistas que hayan votado en pro o en contra, si alguien hubiere pedido votación nominal. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

Art. 39°: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría

absoluta de las acciones presentes o representadas, con las excepciones que establece la ley y las que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 40°: La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) Los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría;
- b) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación del artículo 9; y
- c) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación de este artículo 40.

Con todo, se exigirá el acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto para aprobar la disolución anticipada de la sociedad, el cambio del objeto social y la enajenación de bienes raíces de valor superior a las 100.000 Unidades de Fomento.

Las materias señaladas en este artículo sólo podrán ser tratadas en Junta Extraordinaria de Accionistas, con la presencia de un Notario.

Art. 41°: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Adicionalmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá designar anualmente inspectores de cuentas para el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con el encargo de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO VII

Del Balance y de los Fondos Sociales

Art. 42°: Se confeccionará anualmente un Balance General al 31 de diciembre de cada año.

Art. 43°: Las utilidades del ejercicio se destinarán en primer término, a absorber las pérdidas si las hubiere. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta de accionistas respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir

dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Art. 44°: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

TÍTULO VIII

De la Disolución y Liquidación

Art. 45°: La sociedad podrá acordar su disolución en Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 46°: Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes los Estatutos en lo que fuere pertinente.

Art. 47°: Una vez absorbidas las pérdidas y pagado el pasivo social, el patrimonio neto resultante se distribuirá entre los dueños de las acciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Pago del Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$1.903.664.400, dividido en 48.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado con anterioridad al 29 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo Transitorio. Efectividad de las Reformas de Estatutos y Nuevo Directorio. Por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 29 de diciembre de 2023 (en adelante, la “Junta”), se aprobó modificar los estatutos sociales en diversas materias, incluyendo la disminución del número de miembros del Directorio de once directores titulares a siete directores titulares, y un texto refundido de los estatutos sociales. Las referidas modificaciones y texto refundido producirán sus efectos a partir de la fecha de la resolución de la Comisión que apruebe las reformas de estatutos y texto refundido acordados en la Junta, siempre que el certificado especial que la Comisión expida sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 127 de la Ley N°18.046.

Sin perjuicio de lo anterior, (a) dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Comisión que apruebe las reformas de estatutos y texto refundido acordados en la Junta, se deberá celebrar una sesión de directorio de instalación con las personas elegidas en la Junta para ocupar los siete cargos de directores titulares, las cuales corresponden a las siguientes personas: don Juan Andrés Camus Camus, don Rodrigo Manubens Moltedo, don Eduardo Muñoz Vivaldi, don Juan Pablo Córdoba Garcés, don Antonio Castilla Fernández, don Jaime Larraín Vial y doña Paula Valenzuela Peña. El Directorio integrado por los miembros elegidos en la Junta durará en sus funciones hasta la fecha en que se celebre la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad que deba celebrarse dentro del primer cuatrimestre del año 2027; y (b) para la necesaria continuidad de la administración de la sociedad, los miembros del Directorio en ejercicio a la fecha de la resolución que emita la Comisión aprobando las reformas de estatutos y texto refundido acordados en la Junta, permanecerán en sus funciones hasta inmediatamente antes del inicio de la sesión de directorio de instalación en su nueva conformación”.

NOTAS EXPLICATIVAS

Nota (1) Los actuales Estatutos de la sociedad fueron aprobados en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 2023, la cual aprobó, entre otras materias, la disminución del número de directores de 11 a 7 y la eliminación de la figura de directores no vinculados. El acta de dicha Junta Extraordinaria de Accionistas fue reducida a escritura pública de fecha 11 de enero de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuya respectiva autorización consta de Resolución Exenta N°3.597 de 19 de abril de 2024 de la Comisión para el Mercado Financiero. El certificado emitido por esa Comisión se inscribió a fojas 34.941, N°14.566, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año 2024, y se publicó en el Diario Oficial N°43.836 de fecha 26 de abril de 2024.

Nota (2) El texto anterior de los Estatutos fue aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2022 (la “Junta”), la cual aprobó, entre otras cosas, la división de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la “Bolsa”), creando y constituyendo a partir de ésta una nueva sociedad anónima, abierta, no especial, denominada Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. (la “División”). El acta de la Junta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuya respectiva autorización consta de Resolución Exenta N°5.802 de 8 de septiembre de 2022 de la Comisión para el Mercado Financiero. El certificado emitido por esa Comisión se inscribió a fojas 77.445, N°33.789, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año 2022, y se publicó en el Diario Oficial N°43.355 de fecha 17 de septiembre de 2022.

Se deja constancia que la División y otros acuerdos adoptados en la Junta --entre los que se encuentra la aprobación del presente texto refundido de los Estatutos--, en el marco de

la referida Junta Extraordinaria de Accionistas y en mérito de lo dispuesto en la citada Resolución Exenta, produjeron pleno efecto a contar del 1° de marzo de 2023, fecha en que finalmente quedaron cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas a las que dicha División y acuerdos quedaron sujetos.

El cumplimiento de dichas condiciones fue consignado, según lo acordado en la propia Junta, por escritura pública de fecha 1° de marzo de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, de la cual se tomó nota al margen de la inscripción social de Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A., así como al margen de la citada inscripción de fojas 77.445, N°33.789, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año 2022¹.

Nota (3) El texto de Estatutos anterior a la modificación del año 2022 fue aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de marzo de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 4 de abril de 2016 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. En virtud del oficio N°1.022, de fecha 11 de enero de 2017, la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero) formuló ciertas observaciones al texto refundido de los Estatutos, extendiéndose una escritura complementaria de fecha 30 de enero de 2017 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente en la que se realizaron las modificaciones pertinentes. La respectiva autorización consta de Resolución Exenta N°1.732 de 21 de abril de 2017 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El certificado emitido por esa Superintendencia se inscribió a fojas 36.959, N°20.316, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año 2017, y se publicó en el Diario Oficial N°41.781 de fecha 12 de junio de 2017.

Nota (4) Al margen de la inscripción original de la sociedad (a fojas 9 vta., N°14, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, correspondiente al año 1894) constan las demás modificaciones que se han introducido a los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago.

ESTATUTOS PRIMITIVOS

La escritura social se extendió en Santiago el 27 de noviembre de 1893, ante el Notario señor Eduardo Reyes Lavalle y se suscribieron en ella 44 acciones, por los siguientes señores: Patricio Aldunate, José Antonio Bories, Bunster y Torres (José Onofre Bunster y Alfredo Torres), Rafael Carvallo A., Manuel A., Covarrubias, Juan de la Cruz Díaz B., Juan Ignacio Eyzaguirre, Fabres y Vives (Joaquín Fabres y Enrique Vives), Joaquín Fernández

¹ Se deja constancia que con fecha 21 de marzo de 2023 se realizó nota de declaración de la Bolsa en el Registro de Comercio de Santiago, y se envió copia de ésta al Archivo Nacional de Chile, para que la misma sea también anotada por dicho organismo al margen de la inscripción social de la Bolsa.

Blanco, Julio Fredes, Mariano Fontecilla, Manuel Garfias, Guillermo González Edwards, José María Guzmán, Alfonso Gumucio, Máximo Hertel, Huidobro y Domínguez (Aarón Huidobro y Manuel Domínguez), Ramón Larraín Plaza, Pedro A. Marín, Arturo Medina Mesa, Enrique Meyer Scholle, Manuel Montt y Montt, Santiago Mundt, Javier Ortúzar, Daniel Ossa, Miguel Prieto, José Puerta de Vera, Alfredo Riesco, Agustín A. Riesco, J. Santiago Riesco, Julio A. Ruiz, Salas y Montt (Elías Salas y Alberto Montt), Ricardo Sánchez Cruz, Francisco Javier Sánchez, Carlos Salinas, Salinas y Zegers (Marcial Zegers y Julio Salinas), Federico B. Schanklin, Antonio Solari Millas, Natalio Sota, Severo Undurraga, Pablo A. Urzúa, Nicolás Vicuña C., Wicks y Mouat (Guillermo Wicks y Tomás Mouat).

La acción restante para enterar el número de 45 que debían emitirse desde luego en conformidad al artículo 3º de los Estatutos, se suscribió por el señor Teodoro Von der Heyde, según escritura extendida en Concepción el 30 de noviembre de 1893 ante el Notario señor Edmundo Larenas.

Los Estatutos primitivos tenían los siguientes artículos transitorios:

“ARTICULO PRIMERO.- Quedan nombrados Directores hasta la primera Junta General Ordinaria, los señores Nicolás Vicuña, Joaquín Fernández Blanco, Severo Undurraga, Agustín A. Riesco, José Puerta de Vera, Miguel Prieto y Patricio Aldunate, a quienes se faculta para recabar del Supremo Gobierno la aprobación de estos Estatutos y hacer las gestiones necesarias para la constitución legal de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en uno o más de sus miembros”.

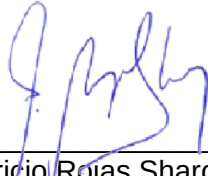
“ARTICULO SEGUNDO.- Los accionistas pagarán una cuota extraordinaria de cien pesos para los gastos de instalación”.

Los Estatutos primitivos se aprobaron por decreto supremo número 3.015, de fecha 29 de diciembre de 1893, y por el mismo decreto se declaró legalmente instalada la sociedad.

La sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Comercio a fojas 9 vta., bajo el N°14 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, correspondiente al año 1894.

Certifico que el presente es un ejemplar de los estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, actualizados a esta fecha, con indicación de la fecha y notaría en la que se otorgaron la escritura de constitución y las modificaciones de que han sido objeto los estatutos sociales en los últimos 10 años.

Santiago, 9 de mayo de 2024.



Patricio Rojas Sharovsky
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores